

artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

2. Fondos

2.1 El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en el Archivo objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.1.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en el Archivo, objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de la gestión del mismo que se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la gestión archivística de los fondos que se ingresen en el Archivo objeto de este Convenio, responderá frente al Estado.

2.3 La salida de fondos de titularidad estatal del Archivo objeto de este Convenio, salvo por razones de servicios establecidos reglamentariamente, se exigirá previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4 La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio en la sección histórica de protocolo notarial en el territorio de aquella.

2.5 Cualquier Convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en el Archivo a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos.

2.6 La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en el Archivo objeto de este Convenio.

3. Personal

3.1 El Director del Archivo de titularidad estatal será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, comunicándolo a la Administración del Estado.

3.2 El Principado de Asturias mantendrá, al menos, el mismo nivel de servicios con que estaba dotado el Archivo objeto del presente Convenio en el momento de la transferencia a la Comunidad Autónoma, así como de personal y créditos de funcionamiento correspondientes a su gestión.

3.3 El personal técnico con destino en el Archivo, a que hace referencia el presente Convenio, podrá participar en igualdad de condiciones con el personal técnico correspondiente del Estado en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e instalaciones

4.1 El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones del Archivo objeto de este Convenio:

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios del referido Archivo y que no supongan la mera conservación del mismo serán programadas por el Ministerio de Cultura, oída la Comunidad Autónoma. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad. Los gastos de personal y mantenimiento que generan dichas inversiones serán asumidos por la Comunidad Autónoma, salvo que expresamente hubiera manifestado su disconformidad antes de acordarse la inversión.

4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3 El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones del correspondiente Archivo.

5. Actividades culturales

5.1 En el Archivo objeto de este Convenio se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, para la ejecución en tal caso de campañas de ámbito estatal. Dichas actividades serán en todo caso adecuadas a la dignidad cultural del Centro objeto del presente Convenio.

6. Organización y comunicación entre Archivos

6.1 La Dirección del Archivo es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración del Centro y

sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2 La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento del Archivo objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3 La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación existentes entre el Archivo de titularidad estatal en su territorio y el resto de los Archivos del Estado.

6.4 La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre el Archivo de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales al Archivo objeto de este Convenio.

6.5 El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento al mencionado Archivo y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

7. Final

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancias de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura, y el Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, Manuel Fernández de la Cera.

ANEXO QUE SE CITA

Archivo Histórico Provincial de Oviedo, calle Aguila, número 10.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2056

RESOLUCION de 10 de enero de 1989, de la Dirección General de la Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 14 de diciembre de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en materia de Farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO QUE SE CITA

En Madrid a 14 de diciembre de 1988, de una parte, el excelentísimo señor don Javier León de la Riva, Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, y de otra, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, en uso de sus atribuciones,

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las entidades que representan, ambos de mutua conformidad, exponen:

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Espontánea de Sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.-Que la Consejería de Cultura y Bienestar Social de Castilla y León dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León comenzó en 1986 una fase piloto del programa de notificación voluntaria a través de la Cátedra de Farmacología de la Universidad de Valladolid.

Quinto.-Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en la sesión celebrada el 30 de abril de 1987 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León al Sistema Español de Farmacovigilancia a través de la Cátedra de Farmacología de la Universidad de Valladolid, que se constituyó en Centro Regional de Farmacovigilancia.

Sexto.-Que en este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

ESTIPULACIONES

Primera.-La Consejería de Cultura y Bienestar Social, a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, se compromete a extender y mantener el programa a todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-la Consejería de Cultura y Bienestar Social distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.-Regularmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

Dicho Comité estará integrado por el Doctor Alfonso Carvajal García Pando, Director del Programa, y por:

Javier Álvarez González (Farmacología).
Julio Ardura Fernández (Pediatria).
Antonio Dueñas Laita (Farmacología).
José Luis Martínez de Zárate (Farmacología).
Dulce Nombre de Jesús Guerola Delgado (Hematología).
Luis Sánchez Martín Arias (Médico Ejecutor).
Alberto Miranda Romero (Dermatólogo).

Un Farmacéutico designado por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas, al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de Reacciones Adversas a los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos obtenidos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.-El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Octava.-El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una Memoria anual con los resultados del Programa. Esta Memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro Regional deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.-El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de una misma metodología de trabajo.

Décima.-la cuantificación económica de las diferentes aportaciones que la ejecución del presente Convenio exija de las partes firmante será la que a continuación se relaciona y afectará a los ejercicios presupuestarios del Servicio 07, Programa 413 B, capítulo 6.º de los años 1988, 1989 y 1990:

- Por los trabajos realizados en 1988 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

- Por los trabajos realizados en 1989 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 4.500.000 pesetas.

- Por los trabajos realizados en 1990 que se concretan en lo establecido en las estipulaciones tercera, cuarta, séptima, octava y novena, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Undécima.-En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, figurarán los siguientes elementos:

- El lema: «Sistema Español de Farmacovigilancia».
- Logotipo de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.-El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1990, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.-El Consejero de Cultura y Bienestar Social, Javier León de la Riva.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

2057 *DECRETO 154/1988, de 11 de octubre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio de Bellreguard (Valencia).*

El Consejo de la Generalidad Valenciana en sesión de 11 de octubre de 1988, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único.-El actual municipio de Bellreguard, de la provincia de Valencia, adoptará la forma de Bellguard para su denominación. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros organismos públicos se entenderán hechas, en lo sucesivo, a la nueva denominación.

Valencia, 11 de octubre de 1988.-El Presidente de la Generalidad, Joan Llerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Joaquín Azagra Ros.

BANCO DE ESPAÑA

2058 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,341	114,627
1 dólar canadiense	96,642	96,884
1 franco francés	18,215	18,261
1 libra esterlina	202,858	203,366
1 libra irlandesa	166,082	166,498
1 franco suizo	72,879	73,061
100 francos belgas	296,279	297,021
1 marco alemán	62,006	62,162
100 liras italianas	8,472	8,494
1 florín holandés	54,932	55,070
1 corona sueca	18,204	18,250
1 corona danesa	15,979	16,019
1 corona noruega	17,121	17,163
1 marco finlandés	26,836	26,904
100 chelines austriacos	881,422	883,628
100 escudos portugueses	75,642	75,832
100 yens japoneses	89,314	89,538
1 dólar australiano	100,824	101,076
100 dracmas griegas	74,657	74,843
1 ECU	129,348	129,672